

Conozca los beneficios al realizar los pagos de forma correcta y oportuna



Podrá recibir una **pensión al final de su vida laboral**, debe cotizar en forma correcta y por el número de semanas exigidas. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, tendrá la posibilidad de solicitar la devolución de su dinero.



En caso de **fallecimiento** los beneficiarios de su grupo familiar podrán obtener la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando haya cotizado por los menos cincuenta **(50) semanas** en los últimos **tres (3) años** anteriores al fallecimiento y haya cotizado el número de semanas mínimas requeridas en el **régimen de prima media** y en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos. Artículo 12° de la Ley 797 de 2003.

En caso de fallecimiento del afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS):

Si el afiliado se encontraba pensionado son **beneficiarios de la pensión** de supervivencia en forma vitalicia, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente**.

En caso de que la **pensión de supervivencia** se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una **pensión de vejez o invalidez** hasta su muerte y, haya convivido con el fallecido no menos de **dos (2) años continuos** con anterioridad a su muerte salvo, que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido. Artículo 74 del capítulo IV del título III del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Si el afiliado **no se encontraba pensionado**, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a éste hubiere lugar. Artículo 78 del capítulo IV del título III del régimen de ahorro individual con solidaridad.



Las madres y los padres con hijos en situación de discapacidad tendrán derecho a la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas por el régimen de prima media. Artículo 9° de la Ley 797 de 2003.



En caso de **licencia de maternidad y/o paternidad**, tiene derecho a recibir un subsidio en dinero. Artículo 79° y 80° del decreto 2353 de 2015.

En caso de incapacidad por enfermedad, tiene derecho a recibir un subsidio en dinero. Artículo 81 del decreto 2353 de 2015.

Sin costo adicional podrá afiliarse a su familia:



- Esposa o compañera permanente.
- Hijos que dependan económicamente del cotizante.
- Padres que dependan económicamente del cotizante soltero y sin hijos.
- Padres del cotizante casado y otros familiares hasta de tercer grado de consanguinidad que dependan económicamente del cotizante, se debe pagar UPC adicional.



Cuando se interrumpan los aportes por finalización de la relación laboral o pérdida de capacidad de pago, el cotizante y su núcleo familiar podrán acceder a los servicios de salud de la siguiente manera:

- **Por treinta (30) días más**, si estuvo afiliado a la misma EPS durante los doce (12) meses anteriores.
- **Por tres (3) meses más** si estuvo inscrito durante cinco (5) años o más. Artículo 66° del decreto 2353 de 2015.